

-Acta JE FEB 10/2008-

## DE SOLICITUD AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIA DE CLUB CANDIDATO – CIRCUNSCRIPCIÓN CANARIA

En la sede de la Federación Española de Boxeo el día 6 de noviembre de 2008 a las 15,00 horas, asistiendo

D. Alicia García Franco Zúñiga   Presidente

D. Julio Lorente Gutiérrez       Vocal

D. José David Martínez Torres   Secretario

D. Margarita Rodríguez Monestina, Secretario de la FEB

Dña. Ana Ballesteros Barrado, Asesora Jurídica de la Federación.

**PRIMERO.** En el acta 8-2008 de fecha 31 de octubre se acuso recibo por la Junta Electoral la solicitud de agrupación de candidaturas remitida por parte del Presidente de la Federación Catalana de Boxeo.

En dicha Acta la JE acordaba conceder un plazo de subsanación al solicitante a fin de que presentase ACTA notarial conforme al artículo 15 de la Orden Electoral 2007.

*“Artículo 15. Las agrupaciones de candidaturas deberán de formalizar su constitución mediante **ACTA NOTARIAL**....”*

Mediante escrito de 5 de noviembre se remite solicitud por el Sr. Fuertes acompañando un “Acta de Protocolización” realizada el día 4 de noviembre por el Notario Sr. Boisán Cañamero. En dicha acta se protocoliza el acuerdo adoptado el día 27 de octubre de 2008.

A la vista de la documentación presentada por el solicitante, la JE observa:

- Que siguen sin cumplirse los requisitos formales exigidos en la Orden Electoral, artículo 15.
- Que no consta la constitución de la agrupación de candidaturas como realizada ante Notario como establece el citado artículo.

- Que ni se ha constituido la agrupación de candidaturas ante Notario, ni en su defecto se ha realizado la legitimación de las firmas de los candidatos que acordaron la agrupación de candidaturas por parte del Notario, tal y como exige el artículo:
  - **Artículo 256 del Reglamento Notarial**, aprobado por Decreto de 2 de Junio de 1994. *“La legitimación de firmas es un testimonio que acredita el hecho de que una firma ha sido puesta a presencia del notario, o el juicio de éste sobre su pertenencia a persona determinada.”*
  - **Artículo 259.** *“El notario podrá basar el testimonio de legitimación en el hecho de haber sido puesta la firma en su presencia, en el reconocimiento hecho en su presencia por el firmante, en su conocimiento personal, en el cotejo con otra firma original legitimada o en el cotejo con otra firma que conste en el protocolo o Libro Registro a su cargo, debiendo reseñar expresamente en la diligencia de testimonio el procedimiento utilizado.”*
- Asimismo se observa que el Sr. Fuertes compareció en el acuerdo adoptado como CANDIDATO, siendo miembro nato de la Asamblea General de la FEB como presidente de la Federación Catalana de Boxeo Amateur, por lo que no es candidato a la Asamblea, sino miembro de la misma.

La JE acuerda requerir al SR. Fuertes Feliu, solicitante de la agrupación de candidaturas, a fin de que se cumplan los requisitos exigidos en la Orden y el Reglamento Electoral en lo relativo a la constitución de la Agrupación de Candidaturas.

El artículo 198 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de Junio de 1994 establece que el ACTA NOTARIAL debe hacerse con presencia de Notario o constancia, por lo que debe existir la presencia notarial en la reunión de constitución de la agrupación o el Notario hacer constar que conoce las firmas que figuran en el Acta.

**SEGUNDO.** Se presenta renuncia como CANDIDATO del CLUB DEPORTIVO OROTAVA- ECHEYDE en fecha 5 de noviembre de 2008, estando en plazo para ello, la JE acepta la renuncia del citado club, de tal modo que **quedan proclamados definitivamente como miembros de la Asamblea**, el siguiente club deportivo por la circunscripción autonómica de Canarias: (Aplicación artículo 24.3 Reglamento Electoral)

**CLUB ESCUELA DE BOXEO LANZAROTE**

Por tal razón la J.E. acuerda comunicar a los integrantes de la mesa de la circunscripción Canaria, de la no constitución de la misma por no ser necesaria la realización de elecciones en su circunscripción para el estamento de clubes. No siendo por tanto necesaria la emisión de los votos por correo.

Asimismo se recuerda que la presente renuncia se acepta por la JE a expensas de lo que se resuelva por la JGE del CSD en relación con recursos presentados por la Federación Gallega de Boxeo y Federación Canaria de Boxeo que podrían modificar la distribución asamblearia.

**Se recuerda a todas las Federaciones autonómicas la obligación de publicar los acuerdos de esta Junta Electoral en los tabloneros de anuncios para dar la máxima difusión y publicidad a los mismos.**

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 16.30 horas en el lugar y fecha ut supra indicados.

Firman.

La PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL

(Este ACTA es fiel reflejo de la original que consta en los archivos federativos)

